PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

0 4 5	PERIODO LEGISLATIVO 19
EXTRACTO Camara de Co	omercio y otras estividades
Empresaria da Ilahuaia	, Note nº 044/94 ref. 2)
Dictemen of Projecto	do loy Impositive pere
el Eleccicio del enc	7004
Entró en la Sesión de:	
Girado a Comisión Nº	
Orden del día Nº	

Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuaia Entidad adherida a C.G.E.; C.A.C y C.A.M.E. - Tel/fax:0901-31611 25 de Mayo 50 - 1er. Piso-Ofic, "B"-9410-USHUAIA - Tierra del Fuego

PODER LECIPLATIVO
PREGIDENCIA

31/Juli/91

Nota nº. : 044 /97 Letra : C.C.A.E. USHUAIA, 3 0 JUL 1997

SEÑOR PRESIDENTE DEL
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S / D.

PODER LEGISLATIVO SECRETAPIA LIEGISLATIVA

OI.08.97

MESA DE ENTRADA

HS.11. FIRMA

De nuestra mayor consideración:

La Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuaia, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de referirnos al Dictamen sobre el Proyecto de Ley Impositiva para el Ejercicio del año 1997.

Sobre el particular, observamos que:

Pese a los antecedentes respecto de las consultas a la mayoría de las Leyes Impositivas, sostenemos que se debe mantener el tributo para la comercialización de productos y servicios, del uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) a la actividad primaria; proponemos que el comercio mayorista sea también del uno como cincuenta por ciento (1,50 %), teniendo en cuenta el precio final que llegue al consumidor, y a el comercio minorista proponemos el dos como cincuenta por ciento (2,50 %) por dicho tributo.

En realidad, la cuestión del nivel de las alícuotas impositivas no pueden interpretarse mecánicamente, en el sentido de que una elevación de las mismas equivale a un aumento de la recaudación y, recíprocamente, que un descenso de estas conduce a una caída de los montos de los impuestos que percibe el fisco. En efecto, con la recaudación de impuestos, salvando obvias diferencias, pasa algo similar a lo que ocurre con el precio de los productos: una empresa (podría agregarse "ingenua") esperaría que una elevación de precios del producto traiga como consecuencia mayores ingresos para la firma; no obstante bien puede ocurrir que la reacción del público consumidor ante la suba de precios consista en dejar de comprar el producto o adquirir menos cantidades, con lo que el nuevo nivel de ingresos de la empresa, luego del aumento del precio, podría ser solamente igual o aún menor que el correspondiente al precio anterior.

Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuaia Entidad adherida a C.G.E.; C.A.C y C.A.M.E. - Tel/fax:0901-31611 25 de Mayo 50 - Ier. Piso-Ofic, "B"-9410-USHUAIA - Tierra del Fueyo

2-///...

Naturalmente, con la recaudación de impuestos ocurre algo parecido (aunque están de por medio otras circunstancias); podría presentarse el hecho de que, al aumentar las alícuotas impositivas, al menos a partir de cierto punto, la recaudación de impuestos disminuya, en lugar de aumentar. ¿ Por qué ocurriría algo así ?. Básicamente la respuesta a esta eventualidad consiste en que a nadie le gusta pagar impuestos y, a medida que las alícuotas son mayores, se produce un desestímulo para producir, a la vez que crece el estímulo para eludir el impuesto. En consecuencia, cuando más se eleven, al menos a partir de cierto nivel, las alícuotas, es muy probable que quienes podrán hacerlo, opten por no pagar el impuesto. No hace falta abundar para advertir que esto ocurre muy frecuentemente en la Argentina.

¿ Una disminución de las alícuotas impositivas podrían conducir a un aumento en la recaudación de impuestos ?. Probablemente no sea fácil responder a este interrogante, ya que en los temas económicos no todos los procesos son reversibles. No obstante, podría pensarse que, si junto con nuestras propuestas, se observa un esfuerzo encaminado a mejorar los controles impositivos, y ello unido a un proceso de modernización y agilización de los procedimientos para pagar los impuestos, casi con seguridad puede llegar a mejorarse la recaudación (o al menos, no reducirse). Las razones que prueban lo expuesto no son difíciles de encontrar; ante un esfuerzo en los controles impositivos y puesto que las alícuotas son más bajas, resulta probablemente más sencillo pagar que exponerse a las penalidades emergentes de la evasión.

No hacen falta demasiados argumentos para advertir que la medida es claramente beneficiosa para las empresas. En efecto, las empresas que pagan sus tributos perciben de inmediato las obvias consecuencias de una rebaja impositiva, ya que se proyecta en una reducción de los costos y ya sea que ello se traduzca en mayor rentabilidad o menores precios, las ventajas son, desde luego absolutamente positivas. Sin perjuicio de lo anterior, aparece adicionalmente un claro componente de avances en términos de equidad, toda vez que la medida constituye una clara reparación precisamente para las empresas cumplidoras, las que perciben de lleno las ventajas de la reducción en la alícuota impositiva.

Finalmente, queda por ver cómo repercute la iniciativa bajo análisis en el sector del público consumidor. También en este caso, parecería bastante evidente que se trata de una medida que redunda positivamente en beneficio de la economía provincial en general y de la población en particular.

Camara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuaia Entidad adherida a C.G.E.; C.A.C y C.A.M.E. - Tel/fax:0901-31611 25 de Mayo 50 - Ier.Piso-Ofic, "B"-9410-USHUAIA - Tierra del Fuego

3-///...

En el caso de que la rebaja impositiva se materialice en menores precios, los beneficios son obvios y además inmediatos, ya que mejora el poder adquisitivo de las familias compradoras. En el caso en que las especiales condiciones de mercado la iniciativa conduzca a un mejoramiento en las condiciones de rentabilidad de las empresas, más que en una rebaja de los precios, los efectos positivos lo mismo se traducen, aunque sea indirectamente en beneficio de la población. Esto es así porque las empresas, al mejorar su rentabilidad, están en mejores condiciones para materializar sus proyectos de inversión, los que, más tarde o temprano, se traducirán en nuevas fuentes de trabajo y más y mejores bienes y servicios para la población.

En resumen, la rebaja de las alícuotas puede considerarse una medida beneficiosa para el conjunto de la sociedad. En el caso particular del Estado, si la medida se acompaña de un esfuerzo encaminado hacia el control y disminución de la evasión, todo ello de la mano de una modernización en los mecanismos de control y percepción de los impuestos, probablemente la recaudación, lejos de disminuir podrá aún incrementarse.

De todo lo expuesto no se concluye que la iniciativa agote los esfuerzos que deben realizarse en pro de proporcionar mayor racionalidad a la estructura de impuestos provinciales, los que junto a los municipales y los que percibe el Estado Nacional forman un conjunto complejo y plagado de superposiciones, a la vez significan una fuerte presión fiscal para los contribuventes efectivos.

1º) El mantener la alícuota del 3% sobre los Ingresos Brutos.

Sobre este punto, si bien en su momento cuando nos invitaran a la reunión sobre dicho tributo, consideramos que no era conveniente el aumento del mismo y que, en el último caso, se debía mantener, pero hoy, dada las circunstancias que son de vuestro conocimiento, veríamos con agrado que dicho tributo sea el dos coma cincuenta por ciento (2,50 %).

- a) Según los conceptos sobre que la "economía está estable", esto no es tan así, si consideramos que existe mensualmente un "pequeño" incremento en los precios, que los comerciantes no vuelcan en el precio final y los absorbe en sus utilidades para no incrementar el precio final al consumidor.
 - b) Sobre el mismo estamos de acuerdo.

- c) Totalmente de acuerdo, pero con el dos por ciento (2,00
- d) De acuerdo, pero con ciertas limitaciones que veríamos con agrado se nos consultaran previamente antes de poner en práctica la norma legal que así lo establezca, a fin de aunar mejores criterios.

2°) Eliminar los mínimos.

De acuerdo con esta postura.

3º) Establecer que una copia de las Guías de Removido correspondiente a las mercaderías que ingresa la Provincia, sea remitida por parte de la Administración Nacional de Aduanas a la Dirección Provincial de Rentas.

De acuerdo, pero que la norma que se así lo determine, no implique bajo ningún concepto, carga adicional para la entrega de mercaderías a las firmas interesadas (monetaria o de tiempo).

4º) Establecer la retención en la fuente.

No estamos de acuerdo con esta postura porque se busca transferir a terceros, que no tienen la infraestructura logística y operativa necesaria y que además no son empleados del Gobierno, obligaciones propias del Estado Provincial, disminuyendo la responsabilidad del ente recaudador, quien tiene el deber de hacerlo.

5°) Reemplazar el Certificado de Libre Deuda por un Certificado de Situación del contribuyente.

Sobre este punto tenemos ciertas reservas, por cuanto consideramos que el actual Certificado de Libre Deuda debe seguir como hasta la fecha, quizás con más dinamismo para la entrega de dicho documento por parte de las autoridades que correspondan.

Lo expuesto anteriormente no quita, según nuestro criterio, la posibilidad cierta que el proveedor del Estado participe en la oferta de precios o licitación, etc., y en el supuesto de tener deuda impositiva y ganar la oferta, el Organismo contratante deba retener el impuesto adeudado en especial dentro de un porcentaje del mismo y no en su totalidad, a fin de darle la posibilidad al contratante de cobrar el resto que le corresponda a efectos de cumplir con otras obligaciones, siempre y cuando, el pago sea en dos o más obligaciones.

...///-5

Respecto de esto último, cabe agregar que seguimos preocupados por la falta de cumplimiento de la Dependencia contratante, porque subsiste aún la demora y bastante importante, en cancelar en tiempo y forma, las obligaciones por parte del organismo que contrata.

Por lo tanto, se deben establecer y cumplir las fechas establecidas para los pagos a terceros por mercaderías, servicios ó certificados recibidos de los Proveedores del Estado, porque consideramos injusto el procedimiento de no pagar en tiempo y forma al Proveedor del Estado y tener que soportar éste último, por no cumplir con sus tributos en tiempo y forma, los recargos con intereses y punitorios. La Ley debe ser pareja.

- a. b.) Esperamos que se cumplan.
- 6º) Intensificar la fiscalización o control por medio de las siguientes acciones.
 - a) Modificar la Ley de Fondo de estimulo.

No compartimos este criterio. Se debe tener presente el artículo nº. 47º de la Ley Provincial nº. 278, si bien fue suspendida por el término de sesenta (60) días dicha Ley nº. 54, hoy nos preocupa que se ponga en vigencia.

Además, conocemos de otras Áreas del escalafón Seco del Gobierno de la Provincia que realizan su trabajo sin otro "incentivo" que "cumplir" con sus obligaciones por el cual se les paga, y es mucho más delicada, porque se trata de trabajar con seres humanos.

Recordamos que se encuentra en vigencia el artículo nº. 35 de la Ley Provincial nº. 278 que establece "... podrán disponer la movilidad de personal de planta permanente con el fin de **optimizar la atención de áreas prioritarias...**", como asimismo, el artículo 36 de la misma Ley que dice "...a fusionar y reorganizar las diferentes dependencias de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de **optimizar los recursos humanos y económicos...**",

También se encuentra en vigencia la Ley 22.140 " Régimen Jurídico Básico de la Función Pública" que en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones - que, en su artículo 27 inciso a) establece " Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente".

Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresarias de Ushuala Entidad adherida a C.G.E.; C.A.C y C.A.M.E. - Tel/fax:0901-31611 25 de Mayo 50 - 1er. Piso-Ofic, "B"-9410-USHUAIA - Tierra del Fuego Folio California

6-///...

Como se puede observar, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, están dadas las condiciones para que el Poder Ejecutivo Provincial determine los agentes que deberán cumplir con las obligaciones de inspeccionar, dentro de la Dirección General de Rentas, a todos los comerciantes de la Provincia, sin ninguna retribución adicional, que implique cumplir con los establecido en el artículo 27 inciso a) de la Ley 24.140 antes mencionado.

Consideramos que un agente de la Administración Pública, que cumple con su responsabilidad, por la cual se le paga, debe sentirse satisfecho de servir a la comunidad y no servirse de ella.

b) - y c) - Fiscalizar con mayor frecuencia contribuyentes específicos o estratégicamente elegidos. En las inspecciones analizar el costo beneficio de las mismas.

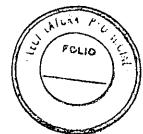
La Ley debe ser pareja para todos los contribuyentes, sin discriminación de ninguna naturaleza, ni mayor ni menor, sino sistemática. Entendemos que no hay comerciantes grandes ni chicos, sino comerciantes, incluidos los "ambulantes". Todos, tiene por finalidad "comerciar" (comprar, vender, o permutar cualquier tipo de mercancías, con fin lucrativo)

d) - Incorporar a la Dirección General de Rentas los automotores necesarios para hacer efectivas las fiscalizaciones.

Consideramos sobre este punto que es obvio que así sea, el poder trasladarse hasta el domicilio del contribuyente en un rodado, pero no estamos de acuerdo en la incorporación del medio transportador, al contrario, se deben tomar todos los recaudos para que atraves del Departamento Automotores de la Secretaría General del Gobierno de la Provincia, se optimizen los recursos del parque automotor que dicho Departamento administra.

e) - Determinar como agente de información a las imprentas.

De acuerdo.



f) - Establecer la clausura de los contribuyentes que no tengan sus tributos pagos.

No compartimos la clausura de ningún comercio, porque entendemos que hay otras medidas para resarcirse de los tributos adeudados, sin llegar al extremo del cierre del local habilitado.

Estamos de acuerdo que el comerciante que no tributa sus impuestos y tasas, manifiesta una conducta nociva y esa actitud que realiza, tiene por finalidad una competencia desleal hacia el resto de la comunidad comercial, pero la clausura del local produce incremento en la pérdida de puesto de trabajo (mas aún!!) y recesión.

Sostenemos que la implementación de normas que hagan a la posibilidad cierta de cumplir con los tributos tanto provinciales como comunales, con intereses acordes a la situación actual en que vivimos, contar con préstamos bancarios que no sean tal "leoninos", se podrá revertir la situación económica de muchos comerciantes que hoy se encuentran al borde de la quiebra o cierre, porque convengamos, no solo no se pueden pagar impuestos Provinciales, sino que además están los municipales y/o nacionales y muchos comerciantes a fin de subsistir, arriesgaron comprometiéndose a acogerse a moratorias, a fin de seguir hacia adelante.

g) - <u>Incorporan nuevos Agentes a la Dirección General de Rentas con</u> <u>los debidos conocimientos</u>.

En este punto nos remitimos a lo expuesto anteriormente, fojas cinco (5) y seis (6), respecto de los artículos 35 y 36 de la Ley Provincial 278 y el 27 inciso a) de la Ley 24.140. Ingresar nuevos agentes produce mayor déficit del que hoy tiene el Gobierno de la Provincia.

Además, a fin de recordar que hay normas en vigencia respecto de que los agentes deben tener conocimiento para fiscalizar, indicamos que mediante la Ley 22.140 antes nombrada, en su Capítulo V - Deberes y Prohibiciones - artículo 27 inciso m) " Capacitarse en el servicio" y en el decreto reglamentario de dicha Ley, también en su artículo 27 inciso m) establece que " El personal deberá cumplir, dentro del horario de servicios, con las actividades de capacitación que determinen las autoridades competentes"

Recordamos además, que el CENS11, establecimiento de Nivel Terciario, dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de nuestra Provincia, que dictan sus materias en la Escuela nº 13 "Almirante Brown", cuenta con los profesores, la mayoría de ellos profesionales y agentes jerarquizados de nuestro Gobierno, hasta el año 1996 la Carrera " Técnico Superior en Administración Pública ", que a nuestro juicio reúne las conocimientos suficientes para el agente de la Dirección General de Rentas que tengan por misión y función la de fiscalizar la actividad comercial.

Nos parece propicio manifestar que la Dirección General de Rentas o quien corresponda, ponga en conocimiento de la comunidad comercial y de la población en general, para que se dispone del recurso que debe tributar el comerciante (Educación, Salud y Seguridad), a fin de que tenga una idea más acabada de la utilidad de los impuestos, mas allá que esta Institución no la deja de conocer y recordarles a sus socios lo solicitado.

También queremos expresar que el manifiesto de consideraciones dentro de esta exposición, ha sido al solo efecto de redundar en un manejo práctico y ágil, los elementos de juicio que hagan a la rápida interpretación de las mismas.

Sin otro particular y recordarles que se nos tenga en cuenta para la determinación de Leyes que hagan a la actividad comercial u otra que a su juicio crea conveniente, aprovechamos esta oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

CHEO.

CARLOS SIGOT

Secretario

Lase a Suntanni Jego lating

Presidente

31-107-91